

30 MAY 2017

00004866

**Prosperidad
para todos**

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES

Proceso: Verbal Sumario – Acción de Protección al Consumidor
Radicación: 16-153067
Demandante: LEIDY MARCELA MORALES GUZMAN
Demandada: MARKETING PERSONAL S.A.

Ciudad y fecha: Bogotá, D. C., 26 de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Por la Superintendencia de Industria y Comercio:

MARIA CRISTINA VALLEJO ARTEAGA, Abogado de la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales.

Por la parte demandante: se hizo presente LEIDY MARCELA MORALES GUZMAN

Por la parte demandante: No compareció. Mediante Auto No. 33518 del 27 de Abril de 2017 notificado mediante auto no. 080 del 28 de abril de 2017, se citó a audiencia.

Etapas adelantadas: En desarrollo de la audiencia se efectuó lo siguiente:

1. Se realizó saneamiento del proceso
2. Se escuchó en declaración juramentada a la demandante
3. Se fijó el litigio
4. Se cerró el debate probatorio
5. Se escuchó en alegatos de conclusión a la demandante.
6. Se declaró fracasada la etapa de conciliación
7. Se profirió la respectiva sentencia

8. DECISIÓN:

En mérito de lo anterior, la Superintendencia de Industria y Comercio, en ejercicio de las facultades jurisdiccionales conferidas por la Ley 1480 de 2011 y el artículo 24 del Código General del Proceso, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

DISPONE:

PRIMERO: Declarar que la sociedad **MARKETING PERSONAL S.A.** identificada con NIT. No. 811018771-1 vulneró los derechos del consumidor de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, en la calidad e idoneidad en la prestación del servicio.

SEGUNDO: Ordenar a la sociedad **MARKETING PERSONAL S.A.** identificada con NIT. No. 811018771-1 a favor de la señora LEIDY MARCELA MORALES GUZMAN identificada con C.C. 1104697249 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, proceda a rembolsar la suma de 452.400. m/cte

La suma referida, deberán indexarse con base en el I.P.C. para la fecha en que se verifique el pago, empleando para tal efecto la siguiente fórmula: $V_p = V_h \times$

30 MAY 2017



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

00004866

**Prosperidad
para todos**

(I.P.C. actual / I.P.C. inicial) en donde Vp corresponde al valor a averiguar y Vh al monto cuya devolución se ordena.

TERCERO: Imponer a la sociedad sociedad **MARKETING PERSONAL S.A.** identificada con NIT. No. 811018771-1 una multa a favor de la Superintendencia de Industria y Comercio de 22.131.510 pesos que corresponde a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011.

PARÁGRAFO: El valor de la sanción pecuniaria que en esta sentencia se impone al accionado deberá consignarse en efectivo o cheque de gerencia en el Banco de Bogotá, Cuenta Corriente N° 062-87028-2, código rentístico N° 3, a nombre de la Superintendencia de Industria y Comercio, identificada con NIT. 800.176.089-2. El pago deberá efectuarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta sentencia y acreditarse en la ventanilla de Tesorería de esta Superintendencia con el original de la consignación, donde le expedirán el recibo de caja aplicado al auto sancionatorio. Vencido este plazo se cobrarán intereses por cada día de retraso, liquidados a la tasa del 12% efectivo anual.

CUARTO: El cumplimiento de la orden que se imparte en esta sentencia deberá ser acreditado por la demandada, dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la expiración del plazo otorgado en los artículos precedentes.

QUINTO: El retraso en el cumplimiento de la orden causara una multa a favor de la Superintendencia de Industria y Comercio, por el equivalente a una séptima parte del valor del salario mínimo legal mensual vigente por cada día de retardo, de conformidad con lo dispuesto literal a) del numeral 11 del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011.

SEXTO: En caso de persistir el incumplimiento de la orden que se imparte la Superintendencia de Industria y Comercio, podrá decretar el cierre temporal del establecimiento de comercio, de conformidad con el literal b) del numeral 11 del artículo 58 de la ley 1480 de 2011.

SEPTIMO: Condenar en costas a la sociedad demandada el valor de 67.000 pesos a favor de la demandante. Por secretaria efectuar la correspondiente liquidación.

OCTAVO: La anterior decisión se notifica por estrados a las partes. Se da por terminada la presente diligencia. No siendo otro el objeto de la presente se firma por los que en ella intervinieron.

Por la Superintendencia de Industria y Comercio.


MARIA CRISTINA VALLEJO ARTEAGA

Funcionaria Adscrita al Grupo de Defensa de la Delegatura para Asuntos
Jurisdiccionales